

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(143/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE  
PROMOCIONALES: BOLIGRAFOS, CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
DISTRIBUIDORA ZABLAH, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 17 DE AGOSTO DE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; el señor **FÉLIX SALVADOR CHOussy GARCÍA PRIETO**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en mi carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial, de la sociedad "**DISTRIBUIDORA ZABLAH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**DISTRIBUIDORA ZABLAH S.A. DE C.V.**" que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "**SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE PROMOCIONALES: BOLIGRAFOS**", que se regirá por lo consignado en la oferta presentada por La Contratista, condiciones generales de la Libre Gestión y las siguientes cláusulas:

**I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

**A. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro complementario de promocionales: Bolígrafos de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas. Dicho servicio se realizará de conformidad a lo establecido en la resolución razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número ciento veinticinco/dos mil quince, de fecha veintiocho de julio del año dos mil quince y a la oferta técnica presentada por la contratista.

**B. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

El servicio a desarrollar consiste en el Suministro complementario de promocionales: Bolígrafos, de acuerdo a las especificaciones que a continuación se resumen:

- a. Hasta 7,000 Bolígrafos en color azul transparente con capuchón del mismo color, en tamaño de 6", con tinta azul, con logo institucional impreso en serigrafía de buena calidad a una tinta, de acuerdo a la



imagen de referencia del producto, proporcionada. Serán en 2 estilos de logos diferentes, según lo indicado. Los diseños de los logos serán proporcionados por el Departamento de Comunicaciones del Banco, al contratista;

- b. Hasta 3,800 Bolígrafos en colores humo, rosa, morado, verde, lima y naranja; las cantidades por color serán definidas por el Banco luego de la adjudicación. Se tomará en cuenta la imagen de referencia proporcionada. Además serán transparentes con capuchón del mismo color, en tamaño de 6", con tinta azul, con logo impreso en serigrafía de buena calidad a una tinta; entregándose en 2 estilos de logos diferentes, según distribución indicada. Los diseños de los logos serán proporcionados por el Departamento de Comunicaciones del Banco, al contratista; y
- c. Hasta 100 Bolígrafos metálicos en color azul, de 13.8 centímetros de largo, con tinta negra, con logo impreso en serigrafía de color plata, de buena calidad a una tinta; tomando en cuenta la imagen de referencia proporcionada. Los bolígrafos serán en un estilo de logo que será proporcionado por el Departamento de Comunicaciones del Banco al contratista.

## **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

### **A. PRECIO.**

El precio correspondiente por el servicio es de hasta **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,675.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **B. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado

deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### **III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

Posteriormente a la firma del contrato, el banco entregara a la contratista en un máximo de dos días hábiles el arte de los logos, posteriormente a ello el contratista tendrá máximo de tres días hábiles para entregar muestra impresa para ser aprobado por el Departamento de Comunicaciones del Banco Central, posterior a la aprobación de las muestras, la contratista contará con un máximo de veinticinco días hábiles para entregar el pedido requerido por el Banco. En caso de identificarse defectos en la entrega o no recibirse de acuerdo a lo contratado, la contratista contará con un máximo de dos días hábiles para subsanarlos.

### **IV. LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA.**

La entrega del suministro se realizará en un horario de 9:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 12:30 p.m. a 4:00 p.m., en el Banco Central de Reserva, ubicado en la Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte, San Salvador.

### **V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a



más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## **VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número sesenta y cinco/dos mil quince, de fecha veintitrés de julio del año dos mil quince, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato a la señora Rosa María Guzmán, Analista Colaborador de comunicaciones del Departamento de Comunicaciones del Banco. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla el Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **A. MONTO.**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

## **B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

## **C. COBRO.**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## **D. VIGENCIA.**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.



#### **E. DEVOLUCIÓN.**

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

#### **IX. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas para el proceso de Libre gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, i) Especificaciones Técnicas y g) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto

del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

#### **XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el BCR, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el BCR.

#### **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a. Banco Central de Reserva en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b. Distribuidora Zablah. S.A. de C.V. en: 17 avenida Sur y 14 Calle Oriente, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

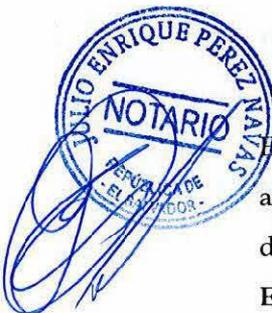
Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil quince.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

  
DISTRIBUIDORA ZABLAH. S.A. DE C.V.

**DISZASA DE C.V.**

  
JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS  
NOTARIO  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN: MARTA** años de edad, Economista, del domicilio de **EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de **a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de identificación**



Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco" cuya personería al final relacionaré; y **FÉLIX SALVADOR CHOussy GARCÍA PRIETO**, de

años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial, de la sociedad "**DISTRIBUIDORA ZABLAH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**DISTRIBUIDORA ZABLAH S.A. DE C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE PROMOCIONALES: BOLIGRAFOS**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro complementario de promocionales: Bolígrafos de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas. Dicho servicio se realizará de conformidad a lo establecido en la resolución razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número ciento veinticinco/dos mil quince, de fecha veintiocho de julio del año dos mil quince y a la oferta técnica presentada por la contratista. El precio total de dicho suministro es hasta de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo: Posteriormente a la firma del contrato, el banco entregara a la contratista en máximo de dos días hábiles el arte de los logos, posteriormente a ello el contratista tendrá máximo de tres días hábiles para entregar muestra impresa para ser aprobado por el Departamento de Comunicaciones del Banco Central, posterior a la aprobación de las muestras, la sociedad contará con

un máximo de veinticinco días hábiles para entregar el pedido requerido por el Banco. En caso de identificarse defectos en la entrega o no recibirse de acuerdo a lo contratado, la contratista contará con un máximo de dos días hábiles para subsanarlos. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la

personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto de, el señor **FÉLIX SALVADOR CHOUSSY GARCÍA PRIETO**, el Testimonio de Poder General Judicial y Administrativo con Clausula Especial, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día siete de enero del año dos mil quince, ante los oficios de la notaria María Martha Delgado Molina, por el señor José Luis Zablah Touche Hasbun, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Director Presidente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad "**DISTRIBUIDORA ZABLAH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", a favor del compareciente, dicho instrumento consta que el señor Félix Salvador Choussy García Prieto, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número SETENTA Y UNO del libro UN MIL SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

  
DISTRIBUIDORA ZABLAH S.A. DE C.V.

